



JCF
X
ERF

C. Coordinador de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Boulevard Adolfo López Mateos No 3025, Piso 8
San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P.10400, D.F.
Presente.

Sergio Alberto Zepeda Gálvez, en mi carácter de representante legal de BANCO AZTECA, S.A., personalidad que acredito y solicito me sea reconocida en términos de la copia certificada de la escritura pública que con el presente se exhibe en copia certificada como **anexo uno**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones para efectos del presente escrito el ubicado en Insurgentes Sur 3579, Torre 2, Colonia Villa Olímpica, C.P. 14020, en esta Ciudad de México Distrito Federal, y autorizando para recibirlos a los Señores Licenciados Juan Pedro Zamora Sánchez, José Antonio Bañuelos Téllez, Alejandro de Anda Arciga, José Luis Loyola Martínez, Jorge Erick Unibe Aranda, Judith Valdez González, Luis Octavio Ramírez Cortes, Jorge Torres González y Alejandro Ordóñez Benítez, ante ustedes comparezco y expongo:

De conformidad con los artículos 69-A y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en relación a la última versión del Proyecto de Resolución que Modifica las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, (Circular Unica de Bancos) que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en adelante CNBV, publicó el 20 de abril de 2010, en el Portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en adelante COFEMER, manifiesto en nombre de mi representada las siguientes observaciones y consideraciones respecto del Anteproyecto denominado **“Resolución que Modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a Instituciones de Crédito”**:

Para los efectos anteriores es necesario referirse al documento “Atención de observaciones del Anteproyecto mediante el cual se modifican las Disposiciones de carácter general aplicables a Instituciones de Crédito”, con el cual la CNBV atiende observaciones remitidas a la COFEMER por diversos particulares, señaladamente por BANCO AZTECA, S.A. y en concreto al numeral 9 de las que hiciera en su escrito esta última Institución, misma que se transcribe para pronta referencia:

“... Se objeta porqué al no permitir que se reconozcan, para efectos de calificación, las garantías de Personas Relacionadas Relevantes, sino sólo cuando las garantías sean altamente líquidas (depósitos en efectivo, valores gubernamentales etc.) sigue siendo fundamentalmente injusto e inequitativo y lo es, porque no se están aplicando las mismas reglas para calificar garantías por condiciones objetivas de esas mismas garantías. La equidad es un reconocido principio general del derecho y los principios generales del derecho la autoridad los debe tomar en cuenta al emitir sus disposiciones, como se infiere, por igualdad de razón, del art. 14, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del art. 19 del Código Civil Federal -aplicable supletoriamente a la materia bancaria [art. 6-III, Ley de Instituciones de Crédito (LIC)]-. El principio no es ajeno a las normas bancarias, antes bien, está en el núcleo mismo y razón de las disposiciones de Ley, señaladamente, en materia de partes relacionadas, puesto que se establece que los créditos a partes relacionadas no se hagan en condiciones más favorables que como se harían con el público en general (art. 73, último

5

párrafo, LIC). Por la misma razón, estos créditos deben tener igual tratamiento en sus condiciones objetivas (como las garantías), con vistas a su calificación crediticia, puesto que la Ley ha prescrito que deben ser iguales a los que se otorgarían a cualquier otro acreditado. El principio de equidad-objetividad que inspira esta última norma se olvida por la autoridad cuando se crea una discriminación en la calificación de créditos donde a un mismo tipo de garantías se les da, para tales fines de calificación, trato diverso, en atención a un criterio que no es el de atender a la garantía en sí misma, que es el criterio realmente relevante para dichos fines."

Sobre la observación y consideraciones arriba transcritas, en el citado escrito de atención de observaciones la CNBV señaló:

"... se manifiesta que el Anteproyecto reconocería aquellas garantías que a su vez cumplan con otros requerimientos establecidos en las propias "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito". Esto es precisamente por que el Anteproyecto evalúa las condiciones objetivas de las garantías susceptibles a ser consideradas para efectos de los requerimientos de capitalización.

Lo anterior, en el entendido de que en ningún momento podrán considerarse las garantías reales constituidas con valores emitidos por o a cargo de las propias "personas relacionadas relevantes", que no cumplan con dichas condiciones objetivas, toda vez que al tratarse de la misma contraparte, el riesgo de incumplimiento respecto de las obligaciones crediticias, sería el mismo respecto de la ejecución de la garantía otorgada al efecto."

De lo anterior se desprende que la CNBV estuvo de acuerdo con la pertinencia de la observación que hizo BANCO AZTECA, S.A., y solamente puntualizó que no consideraría garantías reales a los valores emitidos o a cargo de las propias personas relacionadas relevantes que no cumplieran con las condiciones objetivas referidas, dado que estimaban que se trataba de la misma contraparte y sería el mismo riesgo de incumplimiento respecto de la ejecución de la garantía otorgada. Sin embargo al examinar la ya citada última versión de la "**Resolución que Modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a Instituciones de Crédito**" publicada en el portal de la COFEMER el pasado 20 de abril, se establece en sus artículos:

"Artículo 2 Bis 44.- ...

I a III. ...

Las Instituciones no podrán reconocer las garantías otorgadas por Personas Relacionadas Relevantes.

..."

"Artículo 117.- ...

...



Las Instituciones, en ningún caso podrán tomar simultáneamente garantías personales y reales de un mismo garante, para los efectos de ajustes en la calificación. Asimismo, las instituciones de banca múltiple, no podrán reconocer, en su caso, las garantías otorgadas por Personas Relacionadas Relevantes, a menos que se trate de las garantías reales señaladas en la fracción I, inciso a) a d) del artículo 2 Bis 33 y que cumplan con los requerimientos establecidos en el anexo 1-E de las presentes disposiciones.

“Artículo 119.- ...

I. a III. ...

III. ...

a) a d)

e) Que se excluyan las garantías otorgadas por Personas Relacionadas Relevantes

IV. ...

***...
...”***

Como se aprecia de los artículos transcritos, la CNBV sigue manteniendo normas discriminatorias al no permitir que se reconozcan para efectos de calificación las garantías de Personas Relacionadas Relevantes, sino solo cuando las garantías sean altamente líquidas (depósitos en efectivo, valores gubernamentales, etc.) y así está aplicando criterios distintos sin atender a las condiciones objetivas de las garantías, consideradas en sí mismas, puesto que una persona acreditada que no fuera Persona Relacionada Relevante sí tendría un pleno reconocimiento de las garantías otorgadas para efectos de la calificación.

Nuevamente debe insistirse en que si la Ley obliga a las Instituciones de Crédito a que los créditos que otorguen a partes relacionadas se concedan en condiciones que no sean mas favorables que las que se harían con el público en general (Art. 73, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito), entonces los créditos que otorguen como los otorgarían a cualquiera cumpliendo con la normatividad bancaria y las normas prudenciales generales deben tener las mismas reglas de calificación independientemente de si es una Persona Relacionada Relevante, máxime cuando el eje y centro de la apreciación es la condición objetiva de las garantías que otorga. De lo contrario la autoridad transgrediría un principio de equidad al que está constreñido a sujetarse, por las consideraciones de derecho que le fueran hechas en el escrito de observaciones que originalmente hiciera BANCO AZTECA, S.A.

A mayor abundamiento, también se faltaría al principio de igualdad ante la ley, que debe ser considerada cuando cualquier autoridad facultada emite una norma. Al respecto se ha señalado que “el principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y

aplicación... En estas condiciones el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas" (Novena época, tesis 1ª/J.81/2004).

Ahora bien, resulta evidente que hay una discriminación hacia las Personas Relacionadas Relevantes al no considerar las garantías que otorgan cuando las condiciones objetivas de dichas garantías son iguales a los que otorgan otras personas en situaciones análogas.

En el contexto apuntado, resulta innecesaria la nueva regulación, amén de inequitativa. Resulta innecesaria porque ya existen disposiciones de índole prudencial que regulan el otorgamiento de créditos a personas relacionadas. Conforme a dichas disposiciones, las garantías deben de recibir un trato igual al que reciben cuando las otorgue cualquier tercero. No es otro el espíritu que informa el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, al establecer que los créditos a personas relacionadas no pueden ser mas favorables que los que se otorgarían al público en general. Resulta inútil e inequitativo que cuando se trate de una garantía real (donde evidentemente la garantía no depende de la persona que la otorga) se haga una discriminación cuando se trata de Personas Relacionadas Relevantes, porque además de la molestia causada, la regulación no representa una mejora ni ningún beneficio colectivo, sino lo contrario. Resulta inequitativa por lo expuesto y no contribuye a mejorar la regulación por las razones ya citadas.

POR LO EXPUESTO:

A usted C. Coordinador de Manifestaciones de Impacto Regulatorio, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado formulando a nombre de mi representada, las consideraciones y observaciones descritas en el presente escrito, al proyecto de Resolución que modifica las Disposiciones de carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito.

SEGUNDO.- Dar Vista con las observaciones a que se alude a las Autoridades involucradas, con las copias que del presente escrito se acompañan.

TERCERO.- Devolver la copia certificada del testimonio notarial que se adjunta, previo cotejo y certificación que se realice con la copia que se acompaña.

PROTESTO LO NECESARIO

México, D. F. a 7 de mayo de 2010



Sergio Alberto Zepeda Gálvez



APENDICE 212508

COTEJADO
REGISTRO / 3536
LIBRO //
FECHA 7-07-09

Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

10 JUN 2009

13:45:00



A +
900

~~INSTRUMENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS~~

LIBRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO.

FOLIO CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO

~~----- DISTRITO FEDERAL MEXICO a veintinueve de abril de dos mil nueve.~~

~~----- En éste, el protocolo de la notaría ciento cuarenta de la entidad, con fundamento en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley del Notariado, actúan indistintamente **JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, como su titular, y **ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS**, titular de la notaría doscientos treinta y seis, como asociado.~~

~~----- Yo, el primer notario indicado, plenamente identificado en este asunto, hago constar LOS PODERES que se contienen en la siguiente~~

~~----- CLÁUSULA ÚNICA: -----~~

~~----- Los señores licenciados SERGIO EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ y SERGIO ALARCÓN URUETA, en su carácter de apoderados de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, confieren a los señores licenciados SERGIO ALBERTO ZEPEDA GÁLVEZ y JORGE FRICK TINIBÉ ARANDA, para que los ejerciten como en cada caso se indica, los poderes siguientes:~~

~~----- A).- Para que lo ejerciten conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial; pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder.~~

~~----- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----~~

- ~~----- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.~~
- ~~----- II.- Para transigir.~~
- ~~----- III.- Para comprometer en árbitros.~~
- ~~----- IV.- Para absolver y articular posiciones.~~
- ~~----- V.- Para recusar.~~
- ~~----- VI.- Para recibir pagos.~~
- ~~----- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.~~

~~--- B).- Para que lo ejerciten conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder.~~

~~----- C).- Para que lo ejerciten conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de~~

todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de manera enunciativa más no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la representación legal y con la representación patronal que por este acto se delega y realizar toda clase de actos de dirección y administración en relación con los trabajadores de la empresa; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para los efectos de conflictos individuales, y para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existen o no celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos y en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera autoridades de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio; para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la representación legal y con la representación patronal en todas las audiencias y diligencias; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para comparecer a las audiencias de conciliación, demandas y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales y con tal carácter obligar a la misma empresa en todas sus relaciones con trabajadores y en general para representar como administrador y patrón y representante legal, en los términos más amplio que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables. -----

----- D).- Para que lo ejerciten mancomunadamente los dos apoderados, o cualquiera de ellos con otro apoderado de la sociedad que lo tenga conferido, ~~PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR, CEDER, y en general NEGOCIAR y OPERAR, con toda clase de TITULOS DE CRÉDITO,~~ con la amplitud de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y su correlativo de cualquier ordenamiento del lugar donde se ejercite este poder; y -----

----- E).- Para que lo ejerciten conjunta o separadamente, respecto de los poderes indicados en los incisos A), B) y C) anteriores; y de manera mancomunada los dos apoderados, o cualquiera de ellos con otro apoderado de la sociedad que tenga las mismas facultades, respecto del poder a que se refiere el inciso D) anterior; ~~PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCARLOS,~~ sin que a su vez puedan otorgar la facultad de conferir poderes. -----

--- TEXTO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL -----

----- En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y para el solo efecto de que las personas interesadas fijen los alcances de los poderes aquí otorgados, transcribo dicho precepto a continuación: -----

----- "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----



----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

PERSONALIDAD

----- Los señores licenciados SERGIO EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ y SERGIO ALARCÓN URUETA están facultados para el otorgamiento de esta escritura porque en asamblea general ordinaria de accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, les fueron conferidos los poderes que en este acto ejercitan. Acreditan su personalidad con segundo testimonio de la escritura veinticinco mil quinientos once, de veintinueve de marzo de dos mil seis, del protocolo de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, ante su titular señor licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, e inscrita en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil seis, en la que se tomó entre otros acuerdos el de conferir a los comparecientes los poderes que constan en lo que de dicho instrumento transcribo a continuación:-----

----- " ...hago constar EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que realizo a solicitud del licenciado Víctor Manuel Martínez Violante ...ANTECEDENTES.- I.- COMPULSA.- Por escritura número veintiún mil, de fecha dieciséis de junio de dos mil cinco, ante mí, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que consta que la referida sociedad tiene su domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros ...Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: - "ANTECEDENTES.- I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número catorce mil trescientos veintinueve, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dos, ante el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaría número doscientos once del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, se constituyó "BANCA AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.- II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura número treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de mayo de dos mil tres, ante el licenciado Eduardo



Muñoz Pinchetti, titular de la notaría número setenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCA AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar la denominación social por la de "BANCO AZTECA" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. ...VII.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.- Por escritura número treinta y un mil doscientos cuatro, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil tres, ante el licenciado Eduardo Muñoz Pinchetti, titular de la notaría número setenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar el objeto social de la referida sociedad reformando al efecto el artículo segundo de sus estatutos sociales para quedar redactado de la siguiente manera: - " La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y en consecuencia, puede realizar las operaciones siguientes: - I. Recibir depósitos bancarios de dinero.- a) A la vista; - b) Retirables en días preestablecidos;- c) De ahorro, y - d) A plazo o con previo aviso; - II. Aceptar préstamos y créditos.- III. Emitir bonos bancarios.- IV. Emitir obligaciones subordinadas.- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior.- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos.- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como la expedición de cartas de crédito.- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores.- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas.- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad.- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de cliente.- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y llevar a cabo mandatos y comisiones.- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles.- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras. - XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas.- XX. Desempeñar el cargo de albacea.- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negocios, establecimientos, concursos o herencias.-



XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito.- XXIII. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.- XXV. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, sujetándose a las disposiciones que expida el Banco de México escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; y XXVII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- La realización de las operaciones señaladas en las fracciones XXIV y XXVI anteriores, así como el cumplimiento de las obligaciones de las partes, se sujetarán a lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito y, en lo que no se oponga a ella, por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito."- VIII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y uno, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría número ciento diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de adecuar los estatutos sociales de la referida sociedad a las disposiciones legales aplicables, agregando al efecto el artículo cuadragésimo segundo de los mismos ...CLÁUSULA.- ÚNICA.- En virtud de las escrituras relacionadas en los antecedentes de este instrumento y a solicitud del compareciente, procedo a compulsar los Estatutos Sociales vigentes de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, mismos que son los siguientes: "ESTATUTOS ...CAPÍTULO TERCERO - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ASAMBLEAS GENERALES.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aun para los ausentes o disidentes, quienes tendrán los derechos que les concede el artículo doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles ...II.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número veintinueve mil doscientos cincuenta y siete, de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis, ante el licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea General extraordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social de la referida sociedad ...Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: - " ...ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un Capital Ordinario de \$1,537,135,000.00 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) representado por 1,537,135,000 (UN MIL QUINIENTAS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y

CINCO MIL) acciones de la Serie "O", con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una de ellas ...III.- ACTA.- Declara el compareciente que los accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE", celebraron Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la que levantó el acta, que el compareciente me exhibe en doce hojas y me pide la protocolice, misma que en unión de su lista de asistencia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente: - "En la ciudad de México, Distrito Federal siendo las 12:00 horas del día 28 de febrero de 2006, se reunieron en el domicilio social de BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, los accionistas de la misma con objeto de celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual fueron previamente convocados por citación personal.- Presidió la Asamblea por designación unánime de los presentes y en ausencia del Presidente del Consejo de Administración, el señor Sergio Eduardo Gordillo Martínez, lo anterior con fundamento en el Artículo Vigésimo Primero de los estatutos sociales y actuó como Secretario el señor Sergio Alarcón Urueta, quienes aceptaron y protestaron los cargos conferidos.- Acto seguido, el Presidente de la Asamblea designó escrutadores a los señores José Luis Loyola Martínez y Jorge Erick Unibe Aranda, quienes aceptaron su nombramiento y certificaron que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, haciendo constar en la lista de asistencia que se encontraban representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ...En virtud del informe de los escrutadores el Presidente manifestó que por estar representada en este acto la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social de la sociedad, declaró legalmente instalada la misma y válidos los acuerdos que en la misma se tomen, sin necesidad de publicación previa de la convocatoria respectiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, proponiendo el siguiente: - ORDEN DEL DÍA ...VI. DELIBERACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE PODERES.- VII. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES ...Los presentes aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día Propuesto, por lo que se procedió a su desahogo en los siguientes términos: ...VI. DELIBERACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE PODERES.- Respecto del sexto punto del Orden del Día, el Presidente explicó que dadas las necesidades de la Institución era indispensable otorgar poderes de representación a los señores Sergio Alarcón Urueta, Carlos Ramírez Elizondo, Sergio Cruz Rivas, Sergio Eduardo Gordillo Martínez, Jorge Goñi Camarillo y Víctor Manuel Martínez Violante con las siguientes facultades, las cuales podrán ser ejercitadas en forma conjunta o separada con la limitación que más adelante se indica: - a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades general y todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera enunciativa más no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de



acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para ratificar denuncias y querrelas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, cuando proceda; para coadyuvar con el Ministerio Público, para constituirse en parte civil y para obtener la reparación civil del daño; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para recusar; para reconocer firmas y documentos; para consentir sentencias; para recibir pagos; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de Tribunales y Autoridades Judiciales y Administrativas, incluyendo las penales, civiles, fiscales, del trabajo y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Estatales, Municipales o Locales. Esta facultad se podrá ejercitar en forma individual, por cualquiera de los apoderados aquí nombrados.- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro de Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Esta facultad se podrá ejercer en forma individual, por cualquiera de los apoderados aquí nombrados.- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de manera enunciativa más no limitativa se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la Representación Legal y con la Representación Patronal que por este acto se delega y realizar toda clase de actos de Dirección y Administración en relación con los trabajadores de la empresa; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para los efectos de conflictos individuales y para actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existen o no celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos y en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera Autoridades de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio; para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la Representación Legal y con la Representación Patronal en todas las audiencias y diligencias; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para comparecer a las audiencias de conciliación, demandas y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales y con tal carácter obligar a la misma empresa en todas sus relaciones con trabajadores y en general para representar como



Administrador y Patrón y Representante Legal, en los términos más amplio que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables. Esta facultad se podrá ejercitar en forma individual, por cualquiera de los apoderados aquí nombrados.- d) PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR, CEDER y en general NEGOCIAR y OPERAR, con toda clase de TÍTULOS DE CRÉDITO, con la amplitud de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Esta facultad se deberá ejercitar siempre en forma mancomunada, por dos de los apoderados aquí nombrados o con cualquier otro apoderado de la Institución que goce de las mismas facultades mancomunadas.- e) FACULTAD PARA SUSTITUIR SUS PODERES y para OTORGAR PODERES generales y especiales con o sin facultades de sustitución dentro del límite de sus facultades, reservándose siempre también para sí su ejercicio y facultad para REVOCARLOS. Estas facultades se podrán ejercitar en forma individual, por cualquiera de los apoderados aquí nombrados.- Una vez evaluado lo propuesto, los Accionistas adoptaron unánimemente la siguiente: - RESOLUCIÓN ÚNICA.- Por unanimidad de votos, queda aprobada la propuesta del presidente de la asamblea y en consecuencia se aprueba el otorgamiento de los poderes mencionados con las especificaciones establecidas.- VII. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES QUE DEN CUMPLIMIENTO Y FORMALICEN LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTA ASAMBLEA.- Respecto del séptimo punto del Orden del Día, el presidente propuso a los presentes la designación de los señores Sergio Alarcón Urueta, Sergio Eduardo Gordillo Martínez y Víctor Manuel Martínez Violante como Delegados Especiales de la presente Asamblea para que acudan indistintamente al Notario Público de su elección a protocolizar en forma parcial o total la presente Acta y gestionar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la Sociedad, así como para que se expidan las copias certificadas que se requieran del Acta.- Una vez discutida la propuesta del Presidente, los Accionistas unánimemente adoptaron la siguiente: - RESOLUCIÓN.- ÚNICA.- Por unanimidad de votos, queda aprobada la propuesta del presidente de la asamblea ...IX. REDACCIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- En uso de la palabra, el Secretario dio lectura al Acta de la presente Asamblea la cual fue aprobada unánimemente por los presentes accionistas, autorizándose para que sea firmada para constancia por el Presidente, Secretario y Escrutadores.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea, habiendo firmado para constancia la presente acta el Presidente, el Secretario y los escrutadores.". Siguen firmas.- CLÁUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE", que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.- SEGUNDA.- Quedan nombrados como apoderados de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE", los señores Sergio Alarcón Urueta, Carlos Ramírez Elizondo, Sergio Cruz Rivas, Sergio Eduardo Gordillo Martínez, Jorge Gofí Camarillo y Víctor Manuel Martínez Violante, quienes gozarán de las facultades consignadas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento.- YO EL NOTARIO DOY FE ...X.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.



----- Con fundamento en lo dispuesto en el inciso a) de la fracción décima sexta del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, he relacionado y transcrito en lo conducente el documento exhibido. -----

----- Agregan los comparecientes que la personalidad con que se ostentan está vigente en sus términos, que su representada tiene capacidad legal y que no tiene participación extranjera en su capital social. -----

----- POR SUS GENERALES, los comparecientes manifestaron ser, -----

----- El señor licenciado SERGIO EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ, mexicano por nacimiento originario del Distrito Federal, donde nació el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres, soltero, licenciado en Derecho, y con domicilio en el piso uno de la torre tres del inmueble número tres mil quinientos setenta y nueve, de la Avenida Insurgentes Sur, en la colonia La Joya, delegación Tlalpan, en esta ciudad. -----

----- El señor licenciado SERGIO ALARCÓN URUETA, mexicano por nacimiento, originario de Ciudad Juárez, Chihuahua, donde nació el veinte de enero de mil novecientos sesenta, soltero, licenciado en Derecho, y con domicilio en la planta baja de la torre tres del edificio tres mil quinientos setenta y nueve de la Avenida Insurgentes Sur, colonia La Joya, delegación Tlalpan, en esta ciudad. -----

----- DESCARGO DE NOTAS -----

----- De requerirse las notas complementarias se harán o continuarán en su caso, en las dos caras interiores y en la exterior trasera de la camisa en que, en orden numérico, los documentos del apéndice han quedado agregados al mismo. Por ello, agrego dicha camisa al apéndice indicado, sólo que con la letra "A". -----

----- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

- I.- Que conozco a los comparecientes y a ambos los estimo con capacidad legal. -----
- II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista. -----
- III.- Que advertí a los comparecientes que de faltar algún antecedente registral, y/o en su caso, mientras no se me expense para pagar los derechos de Registro correspondientes, no podré tramitar la inscripción registral que proceda; y -----
- IV.- Que respecto a este instrumento y en relación con los comparecientes: -----
 - A).- Les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y de que su contenido les sea explicado por el suscrito; -----
 - B).- Les fue leído íntegro y se los expliqué con inclusión del artículo dos mil quinientos noventa y ocho del Código Civil para el Distrito Federal; -----
 - C).- Los ilustré acerca del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido; -----
 - D).- Expresaron su comprensión plena respecto de todo ello; y -----
 - E).- Lo otorgan al manifestar su conformidad con el mismo y lo firman cada uno de ellos el día que se indica sobre su respectiva firma.- DOY FE. -----

----- Los dos comparecientes firman el veintiuno de abril de dos mil nueve. -----

----- SERGIO EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ.- Firma.- SERGIO ALARCÓN URUETA.- -----



10
Firma. _____

AUTORIZACIÓN (ES)

----- ANTE MÍ, con esta razón AUTORIZO DEFINITIVAMENTE el presente instrumento en la última fecha indicada.- DOY FE.- J. DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.- Firma.- El sello de autorizar.-----
ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LOS APODERADOS, SEÑORES LICENCIADOS SERGIO ALBERTO ZEPEDA GÁLVEZ Y JORGE ERICK UNIBE ARANDA, PARA QUE LES SIRVA DE TÍTULO CON QUE ACREDITAR SU PERSONALIDAD.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN CINCO FOJAS ÚTILES, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.- DOY FE. _____

EXP. 09_0761

[Handwritten signature]



Inscrito en el registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Foro Mercantil número: 12936581
Derechos: \$ 010,4818.010 de fecha 09 de junio de 2009
Línea de captura: 913191010110151519
9161110181P1H1W1M14
Ciudad de México 18 de junio de 2009

EL REGISTRADOR
[Signature]
NANCY YAZMÍN PÉREZ ESPÉJEL



DR. ALFREDO GARCÍA ROSAS
DIRECTOR DE PROCESO REGISTRAL INMOBILIARIO Y DE COMERCIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DEL DISTRITO FEDERAL, FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES I, VIII Y XI DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 37 FRACCIÓN XVIII Y 119-FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; AUTORIZO EL PRESENTE INSTRUMENTO.

Lt. Arnold Zúñiga Padilla, Subdirector de Comercio y Organizaciones Civiles, firma el presente de conformidad al Acuerdo Delegatorio de la Dirección General del RPPYC publicado en la Circular DG/003/2009 y por instrucciones recibidas mediante oficio RPPYC/DG/064/2009 de fecha 13 de Febrero de 2009

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO

LA RAZÓN SIGUIENTE ES UNA CERTIFICACIÓN DE FE DE HECHOS CONSISTENTES EN EL COTEJO DE ESTA COPIA CON SU ORIGINAL Y DESPRENDER DE ESA COMPARACIÓN, CON LOS DOS A LA VISTA, SI AQUÉLLA ES REPRODUCCIÓN DE ÉSTE. TIENE LUGAR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 97, 155 FRACCIÓN I Y 160, TODOS DE LA LEY DEL NOTARIADO.-----

JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA 140 DEL D.F., CERTIFICO QUE ESTA COPIA DE CINCO FOJAS ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.- EL PRESENTE COTEJO QUEDÓ REGISTRADO ESTA FECHA CON EL NÚMERO TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS, LIBRO ONCE DE COTEJOS DE LA NOTARÍA A MI CARGO.- DOY FE.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.-----



CERTIFICO que una copia igual a la presente y que es reproducción de su original, el que tuve a la vista, corre agregada con la letra A al apéndice del Registro número 13,536, de fecha 1 de julio de 2009, del libro 11 de Registro de Cotejos del protocolo a mi cargo.-

México, D.F., a 3 de julio de 2009.

EL NOTARIO NÚM. 140 DEL D.F.

JORGE A. DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

